

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cero minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de datos personales de la CNDH, el Dr. David Leopoldo Guido Aguilar, Director de lo Consultivo en suplencia del Doctor Armando Hernández Cruz, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Asesor Permanente, designado mediante oficio CNDH/CGSRAJ/2450/2025 en términos del numeral 2.1.2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Licenciada Aline Berenice Juárez Nieto, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales, y obligaciones de transparencia (SIPOT).

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación y actualización, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la información relativa al artículo 70, Fracción XII, inciso e), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al 20 de marzo de 2025) referente “La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable”, y con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) vigente al 20 de marzo de 2025 el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, somete a este Comité de Transparencia la solicitud de Confirmación de Clasificación de la Información Confidencial contenida en las Declaraciones Patrimoniales de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025; en ese sentido la información a clasificar es: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y homoclave, correo electrónico personal, número telefónico particular y celular, sexo, estado civil, régimen matrimonial, lugar y fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, aclaraciones u observaciones; datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos de la pareja y o del dependiente económico, parentesco, domicilio de bienes inmuebles, nombre, CURP, RFC y homoclave, relación del transmisor de la propiedad con el declarante, número de serie y registro de vehículos, nombre y RFC de tercero, número de cuentas bancarias, titular de la inversión, adeudos o pasivos, saldos, institución o razón social y RFC, número de tarjetas de crédito y firma y rúbrica (electrónica), participación en empresas sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, aclaraciones u observaciones, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General se clasifica como Confidencial.

En ese contexto, a continuación, se mencionará de manera fundada y motivada la clasificación de información.

Este Órgano Interno de Control establece fundada y motivada, la información, los datos y partes susceptibles de clasificación confidencial contenida en la Declaración respectiva, en atención al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, razón por la cual, la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de mérito, implica la supresión de los datos personales de las personas servidoras públicas, a saber en su caso y de manera enunciativa: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y homoclave, correo electrónico personal, número telefónico particular y celular, sexo, estado civil, régimen matrimonial, lugar y fecha de

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, aclaraciones u observaciones; datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos de la pareja y/o del dependiente económico, parentesco, domicilio de bienes inmuebles, nombre, CURP, RFC y homoclave, relación del transmisor de la propiedad con el declarante, número de serie y registro de vehículos, nombre y RFC de tercero, número de cuentas bancarias, titular de la inversión, adeudos o pasivos, saldos, institución o razón social y RFC, número de tarjetas de crédito y firma y rúbrica (electrónica), participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, aclaraciones u observaciones.

Por tanto, dichos datos se clasifican como información confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, y en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas vigente al 20 de marzo de 2025.

En consecuencia, la información solicitada pertenece a personas identificadas o identificables sujeta a la protección prevista en la Ley General en su artículo 16, por lo cual, en correlación con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente que dispone que los sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que obren en sus archivos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, dicha información debe de ser protegida.

Así, el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala que el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limita por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros y el artículo 16 de la citada Ley establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Generalidad Decimonovena del Anexo Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En razón de que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información otorgue el respectivo consentimiento.

En consecuencia, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aprobar y confirmar en sus términos la clasificación que se somete respecto de la información confidencial enunciada en las declaraciones de situación patrimonial por los motivos y fundamentos expuestos.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer de la clasificación de información solicitada.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las Declaraciones Patrimoniales de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondientes al primer trimestre de 2025; en ese sentido la información a clasificada es: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y homoclave, correo electrónico personal, número telefónico particular y celular, sexo, estado civil, régimen matrimonial, lugar y fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, aclaraciones u observaciones; datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos de la pareja y o del dependiente económico, parentesco, domicilio de bienes inmuebles, nombre, CURP, RFC y homoclave, relación del transmisor de la propiedad con el declarante, número de serie y registro de vehículos, nombre y RFC de tercero, número de cuentas bancarias, titular de la inversión, adeudos o pasivos, saldos, institución o razón social y RFC, número de tarjetas de crédito y firma y rúbrica (electrónica), participación en empresas sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos, aclaraciones u observaciones, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, se clasifica como Confidencial.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TERCERO. Se autoriza al Órgano Interno de Control, la elaboración de la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025 en las que deberá de censurar la información clasificada como confidencial señalada en el acuerdo inmediato anterior; para que, sean publicados en la fracción XII del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025 referente a “La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.”.

CUARTO. Se instruye al Órgano Interno de Control para que, en el campo denominado “NOTA” del formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, por cada registro en que se publique la versión pública de las declaraciones patrimoniales, se publique la siguiente leyenda:

“Se informa que el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025, mediante la cual se Confirmó la Clasificación de Información Confidencial respecto de la información contenida en las Declaraciones Patrimoniales de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede ser consulta a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia>”.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

2. Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación y actualización, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la información relativa al artículo 70, Fracción XXVIII, referente a “La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados” y con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales somete a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de **Confirmación de Clasificación de Información Confidencial**, respeto de la información contenida en las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-01-2025; CNDH-CONT-01-2025, OS-01-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-007-2024; CNDH-CONT-003-2025; CNDH-CONT-04-2025; CNDH-CONT-05-2025; CNDH-CONT-06-2025; CNDH-CONT-02-2025; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-006-2024; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-010-2023; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-012-2024; O.S.-MOD-01-2025 a la O.S.-05-2024; CNDH-CONT-07-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-32-2024;

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-012-2023; CNDH-CONT-026-2022; CNDH-CONT-08-2025; CNDH-CONT-09-2025; CNDH-CONT-023-2022; CNDH-CONT-001-2021; CNDH-CONT-10-2025; CNDH-CONT-12-2025; O.S.-02-2025; CNDH-CONT-13-2025; CNDH-CONT-11-2025; PM-01-25; P-01-25; P-02-25; O.S.-04-25; CNDH-CONT-14-2025 y O.S.-03-2025; en ese sentido la información a clasificar es: folio fiscal o número de factura, certificado de emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor-Servicio de Administración Tributaria y, certificado de sello digital (CSD)-SAT, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, se clasifica como Confidencial.

En ese tenor, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Folio fiscal o número de factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que, el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, por lo que resulta procedente su clasificación.

Certificado del emisor.

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de estas, la unicidad y las demás características que se

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025.

Número de Certificado del SAT.

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025.

Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025.

Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025.

Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT.

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña.

Por lo tanto, dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer de la clasificación de información solicitada.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-01-2025; CNDH-CONT-01-2025, OS-01-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-007-2024; CNDH-CONT-003-2025; CNDH-CONT-04-2025; CNDH-CONT-05-2025; CNDH-CONT-06-2025; CNDH-CONT-02-2025; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-006-2024; CNDH-

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-010-2023; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-012-2024; O.S.-MOD-01-2025 a la O.S.-05-2024; CNDH-CONT-07-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-32-2024; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-012-2023; CNDH-CONT-026-2022; CNDH-CONT-08-2025; CNDH-CONT-09-2025; CNDH-CONT-023-2022; CNDH-CONT-001-2021; CNDH-CONT-10-2025; CNDH-CONT-12-2025; O.S.-02-2025; CNDH-CONT-13-2025; CNDH-CONT-11-2025; PM-01-25; P-01-25; P-02-25; O.S.-04-25; CNDH-CONT-14-2025 y O.S.-03-2025; en ese sentido la información a clasificada es: folio fiscal o número de factura, certificado de emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor-Servicio de Administración Tributaria y, certificado de sello digital (CSD)-SAT, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, se clasifica como Confidencial.

TERCERO. Se autoriza a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la elaboración de la versión pública de las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-01-2025; CNDH-CONT-01-2025, OS-01-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-007-2024; CNDH-CONT-003-2025; CNDH-CONT-04-2025; CNDH-CONT-05-2025; CNDH-CONT-06-2025; CNDH-CONT-02-2025; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-006-2024; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-010-2023; CNDH-CONV-MOD-01-2025 al CNDH-CONT-012-2024; O.S.-MOD-01-2025 a la O.S.-05-2024; CNDH-CONT-07-2025; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-32-2024; CNDH-CONV-MOD-001-2025 al CNDH-CONT-012-2023; CNDH-CONT-026-2022; CNDH-CONT-08-2025; CNDH-CONT-09-2025; CNDH-CONT-023-2022; CNDH-CONT-001-2021; CNDH-CONT-10-2025; CNDH-CONT-12-2025; O.S.-02-2025; CNDH-CONT-13-2025; CNDH-CONT-11-2025; PM-01-25; P-01-25; P-02-25; O.S.-04-25; CNDH-CONT-14-2025 y O.S.-03-2025; para que sean publicadas en el artículo 70, Fracción XXVIII, referente a *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados”*.

CUARTO. Se instruye la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas para que, en el campo denominado “NOTA” del formato 38 LGT_Art_70_Fr_XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al 20 de marzo de 2025, por cada registro en que se publique la versión pública de las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos, se publique la siguiente leyenda:

“Se informa que el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025, mediante la cual se Confirmó la Clasificación de Información Confidencial respecto de la

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

información contenida en las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos, puede ser consulta a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia>".

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Cierre de sesión.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

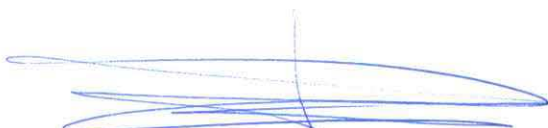


Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia
y Protección de datos personales de la
CNDH

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Licda. Aline Berenice Juárez Nieto
Directora General de Difusión de los
Derechos Humanos y Asesora
Permanente



Dr. David Leopoldo Guido Aguilar
Director de lo Consultivo en suplencia
del Coordinador General de
Seguimiento de Recomendaciones y
de Asuntos Jurídicos y Asesor
Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco. -----